

- (d) el Coste de la remoción de las Obras Provisionales y del Equipo del Contratista del Emplazamiento y la devolución de estos elementos a obras del Contratista en su país (o a otro destino cuyo coste no sea superior); y
- (e) el Coste de la repatriación del Personal y de la mano de obra del Contratista empleada a tiempo completo en la realización de las Obras, en la fecha de resolución del Contrato.

19.7

Dispensa de Cumplimiento según Ley

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en esta Cláusula, si surgiera cualquier suceso o circunstancia que escapara al control de las Partes (incluyendo la Fuerza Mayor, pero no limitándose a la misma), que hiciera imposible o ilegal para cualquiera de las dos Partes el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o que, en virtud de la ley aplicable al Contrato, capacitara a las partes para liberarse en adelante del cumplimiento del Contrato, tras notificar cualquier Parte a la otra, sobre dicho suceso o circunstancia:

- (a) Las Partes serán liberadas de continuar con sus compromisos, sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte con relación a cualquier incumplimiento previo del Contrato, y
- (b) la cantidad a pagar por el Cliente al Contratista deberá ser la misma que la que habría que pagar, según la Subcláusula 19.6 [*Resolución Voluntaria, Pago y Dispensa*] si el Contrato se hubiera resuelto de acuerdo con la Subcláusula 19.6.

20

Reclamaciones, Discrepancias y Arbitraje

20.1

Reclamaciones del Contratista

Si el Contratista se considerara con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación o a cualquier pago adicional, al amparo de cualquier Cláusula de las presentes Condiciones o por otro motivo en conexión con el Contrato, el Contratista deberá notificarlo al Ingeniero, describiendo el acontecimiento o circunstancia que origina la reclamación. La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible, y no más tarde de 28 días después de que el Contratista tuviera conocimiento, o hubiera debido tener conocimiento, del acontecimiento o circunstancia.

Si el Contratista no lo notificara dentro del mencionado plazo de 28 días, no se ampliará el Plazo de Terminación, ni el Contratista tendrá derecho a ningún pago adicional quedando liberado el Cliente de cualquier responsabilidad relacionada con la reclamación. En caso contrario, las siguientes disposiciones de esta Subcláusula serán de aplicación.

El Contratista deberá remitir también cualquier otra notificación requerida en el Contrato, y datos que apoyen la reclamación, concernientes a dicho acontecimiento o circunstancia.

El Contratista deberá conservar, en el Emplazamiento o en cualquier otra localización aceptada por el Ingeniero, los registros relacionados que puedan ser necesarios para fundamentar cualquier reclamación. Sin que ello suponga admitir la responsabilidad del Cliente, el Ingeniero podrá, después de recibida cualquier notificación según lo dispuesto en la presente Subcláusula, controlar la conservación de los registros y ordenar al Contratista que conserve cualquier otro registro relacionado. El Contratista deberá permitir que el Ingeniero inspeccione dichos registros, y deberá (si se le ordena) remitirle copias.

Dentro de los 42 días siguientes a que el Contratista tuviera conocimiento (o debiera haber tenido conocimiento) del evento o circunstancia que origina la reclamación, o dentro de cualquier otro plazo que el Contratista proponga y el Ingeniero apruebe, el Contratista deberá enviar al Ingeniero una reclamación completamente pormenorizada, que incluya toda la información que sirve de base a la reclamación y a la ampliación del plazo o al pago adicional reclamado. Si el acontecimiento o circunstancia que ocasiona la reclamación produjera un efecto continuado:

- (a) esta reclamación detallada se considerará como provisional;
- (b) el Contratista deberá enviar mensualmente reclamaciones provisionales adicionales, indicando la demora o cantidades reclamadas acumuladas, y aportando cualquier otra información adicional requerida razonablemente por el Ingeniero; y
- (c) el Contratista deberá enviar una reclamación final dentro de los 28 días siguientes a la terminación de los efectos producidos por el evento o circunstancia, o dentro de cualquier otro plazo propuesto por el Contratista y aprobado por el Ingeniero.

En un plazo de 42 días después de recibir una reclamación o información adicional sobre la misma, o en otro período de tiempo propuesto por el Ingeniero y aprobado por el Contratista, el Ingeniero responderá dando su aprobación o desaprobación, justificada en este caso, con razonamientos detallados. También podrá requerir cualquier otra información adicional necesaria; pero, no obstante, deberá facilitar su respuesta sobre los principios de la reclamación en dicho período de tiempo.

Cada Certificación de Pago incluirá los importes que se hayan justificado como adeudados por cualquier reclamación, en virtud de la pertinente disposición contractual. Hasta que, la información facilitada sea suficiente para justificar la totalidad de la reclamación, el Contratista sólo tendrá derecho a percibir el pago por la parte de la reclamación que haya podido justificar.

El Ingeniero deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para llegar a un acuerdo o decidir sobre (i) la ampliación (en su caso) del Plazo de Terminación (antes o después de su vencimiento) de acuerdo con la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo de Terminación*] o (ii) el pago adicional (en su caso) al que el Contratista tiene derecho en virtud del Contrato.

Los requisitos establecidos en esta Subcláusula son adicionales a los de cualquier otra Subcláusula que se pueda aplicar a una reclamación. Si el Contratista, en relación con cualquier reclamación, no cumple con lo establecido en esta o en cualquier otra Subcláusula, se deberá tener en cuenta, al considerar cualquier ampliación de plazo o pago adicional, hasta qué punto (en su caso) este incumplimiento ha impedido o perjudicado la adecuada investigación de la reclamación, salvo que la reclamación quede excluida en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de esta Subcláusula.

20.2

Nombramiento una MRC

Los conflictos serán resueltos por una Mesa de Resolución de Conflictos (MRC) de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 20.4 [*Solicitud de Decisión de la MRC*]. Las Partes deberán nombrar conjuntamente una MRC en la fecha establecida en el Apéndice a la Oferta.

La MRC estará formada, como se determina en el Apéndice a la Oferta, por una o tres personas convenientemente calificadas ("los miembros"). Si el número no está determinado y las Partes no acuerdan otra cosa, la MRC estará formado por tres personas.

Si la MRC está constituida por tres personas, cada Parte deberá nombrar a uno de los miembros para su aprobación por la otra Parte. Las Partes deberán consultar a ambos miembros y deberán llegar a un acuerdo respecto del tercero, que actuará como presidente.

Sin embargo, si en el Contrato se incluye una lista de miembros potenciales, los miembros deberán ser seleccionados entre los que figuren en dicha lista, descartando los que no puedan o no quieran aceptar la adscripción a la MRC.

El acuerdo entre las Partes con el único miembro ("adjudicador"), o con cada uno de los tres miembros, deberá incorporar por referencia las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos que aparecen en el Apéndice a estas Condiciones Generales, con los cambios que acuerden entre ellos.

Las Condiciones de remuneración del único miembro, o de cada uno de los tres miembros, incluyendo la remuneración de cualquier experto a quien la MRC consulte, deberán ser determinadas de mutuo acuerdo entre las Partes al acordar las condiciones del nombramiento. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de esta remuneración.

Si en cualquier momento las Partes así lo acuerdan, podrán someter un asunto conjuntamente a la MRC para que ésta dé su opinión. Ninguna de las Partes consultará a la MRC sobre un asunto sin el acuerdo de la otra Parte. Si en cualquier momento las Partes así lo acuerdan, podrán nombrar una persona o personas debidamente cualificadas para reemplazar (o para que se encuentren disponibles para reemplazar) a uno o más miembros de la MRC. Salvo que las Partes lo acuerden de otro modo, el nombramiento será efectivo desde que uno de los miembros renuncie o sea incapaz de asumir su cargo a causa de fallecimiento, enfermedad, dimisión o resolución del nombramiento.

Si tiene lugar cualquiera de dichas circunstancias y no hay un sustituto disponible, se nombrará un sustituto de la misma forma requerida para nombrar o acordar la persona reemplazada, tal y como se establece en esta Subcláusula.

El nombramiento de cualquier miembro podrá resolverse por mutuo acuerdo entre ambas Partes, pero no por el Cliente o el Contratista actuando individualmente. Salvo que ambas Partes lo acuerden de otro modo, el nombramiento de la MRC (incluyendo cada miembro) expirará cuando sea efectivo el escrito de descargo indicado en la Subcláusula 14.12 [*Escrito de Descargo*] será efectivo.

20.3

Falta de Acuerdo en el Nombramiento de la MRC

Si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) las Partes no consiguen alcanzar un acuerdo en el nombramiento del único miembro de la MRC antes de la fecha especificada en el primer párrafo de la Subcláusula 20.2,
- (b) cualquiera de las Partes no consigue nombrar a un miembro (para la aprobación por la otra Parte) de una MRC formada por tres personas antes de dicha fecha,
- (c) las Partes no alcanzan un acuerdo con respecto al nombramiento del tercer miembro (para actuar como presidente) de la MRC antes de dicha fecha, o
- (d) las Partes no consiguen alcanzar un acuerdo en el nombramiento de un sustituto en un plazo de 42 días a partir de la fecha en que el único miembro, o uno de los tres miembros, declina o sea incapaz de actuar como consecuencia de muerte, enfermedad, dimisión o cese del nombramiento,

la entidad o la persona designada en las Condiciones Particulares como encargada de hacer el nombramiento deberá, a requerimiento de cualquiera o de ambas Partes,

y después de la debida consulta con ambas Partes, nombrar a este miembro de la MRC. Este nombramiento será definitivo e inapelable. Cada Parte deberá ser responsable de pagar la mitad de la remuneración de la entidad o persona responsable del nombramiento.

20.4

Solicitud de Decisión de la MRC

Si surgiera un conflicto (independientemente de su naturaleza) entre las Partes con relación a, o como resultado del Contrato o de la ejecución de las Obras, incluyendo cualquier conflicto relacionado con un certificado, determinación, instrucción, opinión o valoración por el Ingeniero, cualquier Parte podrá someter por escrito el conflicto a la MRC para su decisión, enviando copias a la otra Parte y al Ingeniero. Dicha comunicación deberá indicar que se realiza al amparo de esta Subcláusula.

En el caso de una MRC formada por tres personas, se considerará que la mesa ha recibido dicha comunicación en la fecha en la que lo ha recibido su presidente.

Ambas Partes deberán poner inmediatamente a disposición de la MRC toda información adicional, acceso al Emplazamiento y las facilidades apropiadas que la MRC pueda requerir para poder tomar una decisión sobre el conflicto. Se considerará que la MRC no actúa como árbitro (s).

En el plazo de 84 días después de recibir la comunicación, o en cualquier otro plazo propuesto por la MRC y aprobado por ambas Partes, la MRC deberá emitir su decisión, que deberá ser razonada y deberá hacer constar que se dicta de acuerdo con esta Subcláusula. La decisión deberá ser vinculante para ambas Partes, que deberán ponerla en ejecución de inmediato, salvo y hasta que sea revisada mediante acuerdo amistoso o laudo arbitral tal y como se describe más adelante. Salvo que el Contrato haya sido ya abandonado, denunciado o resuelto, el Contratista deberá continuar con las Obras de acuerdo con el Contrato.

Si una de las Partes no está satisfecha con la decisión de la MRC, podrá, dentro del plazo de 28 días a partir de la recepción de la decisión, notificar a la otra Parte su disconformidad. Si la MRC no comunica su decisión en un plazo de 84 días (o en cualquier otro plazo aprobado) después de recibida dicha comunicación, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 28 días siguientes a la terminación de este plazo, notificar a la otra Parte su disconformidad.

En cualquier caso, esta notificación de disconformidad deberá hacer constar que se emite de acuerdo con esta Subcláusula, y deberá indicar el asunto en conflicto y la razón (o razones) de la disconformidad. Salvo lo indicado en la Subcláusula 20.7 [*Incumplimiento de la Decisión de la MRC*] y en la Subcláusula 20.8 [*Expiración del Nombramiento de la MRC*], ninguna de las Partes tendrá derecho a comenzar un procedimiento arbitral sobre el conflicto, salvo que la notificación de disconformidad haya sido entregada de acuerdo con esta Subcláusula.

En caso de que la MRC haya comunicado a ambas Partes su decisión sobre un conflicto, y ninguna Parte haya entregado ninguna notificación de disconformidad en el plazo de 28 días después de recibir la decisión de la MRC, la decisión será definitiva y vinculante para ambas Partes.

20.5

Acuerdo Amistoso

En el caso de que se remita una notificación de disconformidad en virtud de lo dispuesto en la Subcláusula 20.4, ambas Partes deberán intentar solucionar el conflicto amistosamente antes de comenzar el procedimiento de arbitraje. Sin embargo, salvo que ambas Partes lo acuerden de otro modo, el procedimiento de

arbitraje podrá emprenderse a partir del día 56 contado desde la fecha en que se remitió la notificación de disconformidad, incluso aunque no se hubiera intentado alcanzar un acuerdo amistoso.

20.6

Arbitraje

Salvo que se resuelva amistosamente, cualquier conflicto con respecto al cual la decisión de la MRC (en su caso) no haya llegado a ser definitiva y vinculante deberá resolverse finalmente a través de un procedimiento de arbitraje internacional. Salvo que se acuerde de otro modo entre ambas Partes:

- (a) el conflicto será resuelto finalmente de acuerdo con las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio,
- (b) el conflicto será resuelto por tres árbitros nombrados de acuerdo con dichas Normas,
- (c) el arbitraje se desarrollará en el idioma definido en la Subcláusula 1.4 [*Legislación e Idioma*].

El o los árbitros tendrán plenos poderes para reabrir, analizar y revisar cualquier certificado, decisión, instrucción, opinión o valoración del Ingeniero, así como cualquier decisión de la MRC con relación al conflicto. Nada inhabilitará al Ingeniero para ser llamado como testigo y presentar prueba ante el árbitro o árbitros sobre cualquier asunto que, de alguna manera, sea relevante para el conflicto.

Ninguna de las Partes se verá limitada en el procedimiento ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos previamente sometidos ante la MRC para obtener su decisión, o a los motivos de disconformidad indicados en su notificación a este respecto. Cualquier decisión de la MRC será admisible como prueba en el procedimiento de arbitraje.

El procedimiento de arbitraje puede iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, del Ingeniero y de la MRC no serán alteradas por el hecho de que algún procedimiento de arbitraje se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras.

20.7

Incumplimiento de la Decisión de la MRC

En el caso de que:

- (a) ninguna de las Partes haya notificado su disconformidad en el plazo especificado en la Subcláusula 20.4 [*Solicitud de Decisión de la MRC*],
- (b) la decisión de la MRC (en su caso) haya llegado a ser definitiva y vinculante, y
- (c) una de las Partes incumple dicha decisión,

la otra Parte podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, someter este incumplimiento a arbitraje en virtud de la Subcláusula 20.6 [*Arbitraje*]. La Subcláusula 20.4 [*Solicitud de Decisión de la MRC*] y la Subcláusula 20.5 [*Acuerdo Amistoso*] no deberán aplicar en este caso.

20.8

Expiración del Nombramiento de la MRC

Si surge un conflicto entre las Partes en relación con o como consecuencia del Contrato o de la ejecución de las Obras, y no está establecida una MRC, ya sea por que haya expirado su nombramiento o por otro motivo:

- (a) La Subcláusula 20.4 [*Solicitud de Decisión de la MRC*] y la Subcláusula 20.5 [*Acuerdo Amistoso*], no serán de aplicación, y
- (b) el conflicto podrá someterse directamente a arbitraje en virtud de la Subcláusula 20.6 [*Arbitraje*].

APÉNDICE

Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos

1 Definiciones

Cada "Acuerdo de Resolución de Conflictos" es un acuerdo tripartito entre:

- (a) el "Cliente";
- (b) el "Contratista"; y
- (c) el "Miembro" que se define en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, y que puede ser:
 - (i) el único miembro de la "MRC" (o adjudicador). En este caso, no serán de aplicación las referencias a "Otros Miembros",
 - (ii) una de las tres personas que son denominadas conjuntamente "MRC" (o "Mesa de Resolución de Conflictos"). En este caso, a las otras dos personas se les denominará "Otros Miembros".

El Cliente y el Contratista han celebrado (o tienen la intención de celebrar) un contrato, que es denominado "El Contrato" y que queda definido en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, en el que se incluye el presente Apéndice. En el Acuerdo de Resolución de Conflictos, las palabras y expresiones que no se definan de otra forma, tendrán los significados que se les asignan en los Documentos Contractuales.

2 Disposiciones Generales

Salvo que se establezca de otro modo en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, éste entrará en vigor en la última de las siguientes fechas:

- (a) la Fecha de Inicio definida en los Documentos Contractuales,
- (b) cuando el Cliente, el Contratista y el Miembro hayan firmado el Acuerdo de Resolución de Conflictos, o
- (c) cuando el Cliente y el Contratista hayan firmado sendos Acuerdos de Resolución de Conflictos con cada uno de los tres miembros (en este caso) de la MRC.

Cuando el Acuerdo de Resolución de Conflictos entre en vigor, tanto el Cliente como el Contratista deberán notificárselo, al Miembro. Si el Miembro no recibiera ninguna notificación en un plazo de seis meses después de suscribir el Acuerdo de Resolución de Conflictos, éste será nulo e inválido.

El nombramiento del Miembro es a título personal. En cualquier momento, éste podrá notificar su dimisión al Cliente y al Contratista con una antelación no inferior a 70 días, y el Acuerdo de Resolución de Conflictos quedará resuelto cuando finalice este período.

No está permitida la cesión o subcontratación del Acuerdo de Resolución de Conflictos, sin el previo consentimiento por escrito de todas las partes y de los Otros Miembros (en su caso).

3 Garantías

El Miembro garantiza y acuerda que es y será imparcial e independiente del Cliente, del Contratista y del Ingeniero. El Miembro deberá comunicar de inmediato a cada uno de éstos, y a los Otros Miembros (en su caso), cualquier hecho o circunstancia que pudiera parecer contradictorio con su garantía y acuerdo de imparcialidad e independencia.

En el momento de designar al Miembro, el Cliente y el Contratista aceptaron que éste era:

- (a) experto en el tipo de obras que el Contratista va a realizar para el cumplimiento del contrato,
- (b) experto en interpretación de Documentación Contractual, y
- (c) y que hablaba correctamente el idioma definido en los Documentos Contractuales.

4

Obligaciones Generales del Miembro

El Miembro:

- (a) no deberá tener interés económico, ni de ningún otro tipo, en el Cliente, el Contratista o el Ingeniero, ni interés económico en el contrato excepto por el pago estipulado en el ARC;
- (b) no deberá haber sido empleado anteriormente como asesor ni en ningún otro cargo por el Cliente, el Contratista o el Ingeniero, excepto en aquellas circunstancias comunicadas por escrito al Cliente y al Contratista antes de firmar el Acuerdo de Resolución de Conflictos;
- (c) deberá haber revelado por escrito al Cliente, Contratista y los Otros Miembros (en su caso), antes de celebrar el Acuerdo de Resolución de Conflictos, según su leal entender y saber, cualquier relación profesional o personal con cualquier director, mando o empleado del Cliente, el Contratista o el Ingeniero, así como cualquier implicación previa en el proyecto global del que el Contrato forma parte;
- (d) no deberá, mientras esté vigente el Acuerdo de Resolución de Conflictos, ser empleado como asesor, o en otro cargo, por el Cliente, el Contratista o el Ingeniero, salvo que se acuerde por escrito por el Cliente, el Contratista y Otros Miembros (en su caso);
- (e) deberá cumplir con las reglas procedimentales anexas y con el apartado 4 de la Cláusula 20 de las Condiciones Generales del Contrato;
- (f) no deberá aconsejar al Cliente, al Contratista, al Personal del Contratista o al del Cliente sobre la gestión del contrato, más que de acuerdo con las reglas procedimentales anexas;
- (g) no deberá, mientras actúe como Miembro, negociar o llegar a acuerdos con el Cliente, el Contratista o el Ingeniero, con relación a su contratación por cualquiera de ellos, ya sea como asesor o en otro cargo, después de cesar como Miembro de la MRC;
- (h) deberá asegurar su disponibilidad para todas las visitas al emplazamiento o exámenes de pruebas y/o testimonios que sea necesarios
- (i) deberá familiarizarse con los Documentos Contractuales y el desarrollo de las Obras (y con cualquier otra parte del proyecto del que el Contrato forme parte), mediante el estudio de todos los documentos recibidos, que deberá mantener al día en un archivo de trabajo;
- (j) deberá tratar los detalles de los Documentos Contractuales, y todas las actividades y exámenes de la MRC, como privados y confidenciales, y no deberá publicar o revelarlos sin previo consentimiento escrito del Cliente, del Contratista o de los Otros Miembros (en su caso); y
- (k) deberá estar disponible para aconsejar y opinar sobre cualquier cuestión relevante del Contrato, cuando fuera así requerido conjuntamente por el Cliente y el Contratista, y previa aceptación de los Otros Miembros (en su caso).

5

Obligaciones Generales del Cliente y el Contratista

El Cliente, el Contratista, el Personal del Cliente y el del Contratista no podrán solicitar consejo de, o consulta con, el Miembro en relación con los Documentos Contractuales, salvo en el transcurso normal de las actividades de la MRC,

68

establecidas en el Contrato y el Acuerdo de Resolución de Conflictos, salvo cuando se haya aceptado previamente por el Cliente, el Contratista y los Otros Miembros (en su caso). El Cliente y el Contratista serán responsables del cumplimiento de esta disposición por parte de sus respectivos personales.

Salvo que el Cliente, el Contratista, el Miembro y los Otros Miembros (en su caso) acuerden por escrito otra cosa, el Cliente y el Contratista se comprometen entre sí y con el Miembro, a que éste no:

- (a) sea designado árbitro en un procedimiento de arbitraje relacionado con el contrato;
- (b) sea llamado como testigo para presentar pruebas con relación a cualquier conflicto ante el árbitro o árbitros designados para cualquier procedimiento de arbitraje, relacionado con el contrato; o
- (c) sea responsable de ninguna reclamación por cualquier acto u omisión en la revocación, o pretendida revocación, de las funciones del Miembro, salvo que el acto u omisión se pruebe que se ha cometido de mala fe.

El Cliente y el Contratista indemnizarán conjunta y solidariamente por, y mantendrán al Miembro libre de, cualquier reclamación de cuya responsabilidad se encuentre liberado en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

Siempre que el Cliente y el Contratista refieran un conflicto a la MRC, según lo dispuesto en el apartado 4 de la Cláusula 20 de las Condiciones del Contrato, que requiera del Miembro hacer una visita al emplazamiento o asistir a un examen de pruebas y/o testimonios, el Cliente y el Contratista deberán facilitar garantía suficiente por una cantidad equivalente a los gastos razonables en los que el Miembro vaya a incurrir. No se tendrá en cuenta cualquier otro pago adeudado o pagado al Miembro.

6

Pago

Los pagos al Miembro se harán en la divisa especificada en el Acuerdo de Resolución de Conflictos y de la siguiente manera:

- (a) un importe fijo por mes natural, en concepto de:
 - (i) disponibilidad, previo aviso 28 días antes, para hacer visitas y exámenes de testimonios y/o pruebas;
 - (ii) estar familiarizado con los desarrollos del proyecto y mantener al día los correspondientes archivos;
 - (iii) todos los gastos generales y de oficina, incluidos servicios de secretariado, copias y consumibles, relacionados con sus obligaciones, en los que haya incurrido; y
 - (iv) todos los servicios desempeñados, excepto los mencionados en las letras (b) y (c) de la presente Cláusula.

Estos honorarios se harán efectivos a partir del último día del mes natural en el que el Acuerdo de Resolución de Conflictos entre en vigor, y hasta el último día del mes natural en el que se expida el Certificado de Recepción Provisional para la totalidad de las Obras.

Con efecto desde el primer día del siguiente mes natural al mes en que se expide el Certificado de Recepción Provisional para la totalidad de las Obras, estos honorarios se reducirán en un 50%. Estos honorarios reducidos se pagarán hasta el primer día del mes natural en que el Miembro dimita o el Acuerdo de Resolución de Conflictos se rescinda por cualquier otro motivo.

- (b) Unos honorarios diarios en concepto de pago por:
 - (i) cada día, o parte de un día, hasta un máximo de dos, por viaje entre el domicilio del Miembro y el emplazamiento u otro lugar de reunión con los Otros Miembros (en su caso), o viceversa;
 - (ii) cada día trabajado en visitas al emplazamiento, examinando pruebas y/o testimonios o preparando decisiones; y
 - (iii) cada día empleado en leer alegaciones para preparar un examen de pruebas y/o testimonios.
- (c) todos los gastos razonables relacionados con las obligaciones del Miembro, incluyendo llamadas telefónicas, servicios de mensajería, fax, gastos de viaje, costes de mantenimiento y hospedaje. Se exigirá un recibo por cada partida que exceda del 5% de los honorarios diarios mencionados en la letra (b) de la presente Cláusula;
- (d) cualquier impuesto que grave en el País los pagos hechos al Miembro (salvo que éste tenga la nacionalidad de, o sea residente permanente en, el País), en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 6.

Los honorarios mensuales y diarios serán los especificados en el Acuerdo de Resolución de Conflictos. Salvo que se determine de otro modo, estos honorarios serán fijos durante los primeros 24 meses naturales y, posteriormente, se ajustarán por acuerdo entre el Cliente, el Contratista y el Miembro, en cada aniversario de la fecha en la que el Acuerdo de Resolución de Conflictos entró en vigor.

El Miembro deberá presentar facturas para el pago de los honorarios mensuales y de los billetes de avión, trimestralmente y por adelantado. Las facturas por otros gastos y por honorarios diarios, se presentarán a la conclusión de una visita al emplazamiento, examen de pruebas o testimonios. Todas las facturas se dirigirán al Contratista y se deberán acompañar de una breve descripción de las actividades desarrolladas durante el período pertinente.

El Contratista pagará en su totalidad las facturas de los Miembros en un plazo de 56 días naturales después de recibirlas, y solicitará del Cliente (en la Relación valorada, según lo dispuesto en los Documentos Contractuales) el reembolso de la mitad del importe de estas facturas. El Cliente pagará al Contratista de acuerdo con lo establecido en dichos Documentos Contractuales.

Si el Contratista no pagara al Miembro la cantidad a la que tiene derecho en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Cliente deberá pagar al Miembro las cantidades adeudadas y cualquier otra cantidad que fuera necesaria para mantener la operatividad de la MRC. Además de cualquier otro derecho como consecuencia de este incumplimiento, el Cliente tendrá derecho al reembolso de todas las cantidades pagadas en exceso sobre la mitad de estos pagos, más todos los costes en los que se haya incurrido por recuperar estas cantidades, y las cargas financieras calculadas al interés especificado en el apartado 8 de la Cláusula 14 de las Condiciones Generales del Contrato.

Si el Miembro no recibiese el pago de la cantidad adeudada en un plazo de 70 días después de haber presentado una factura válida, podrá (i) suspender sus servicios (sin notificación al respecto) hasta que reciba el pago, o (ii) dimitir de su cargo notificándolo según lo dispuesto en la Cláusula 7.

7

Resolución

En cualquier momento: (i) el Cliente y el Contratista podrán resolver conjuntamente el Acuerdo de Resolución de Conflictos previa notificación al Miembro con 42 días de antelación; o (ii) el Miembro podrá dimitir según lo dispuesto en la Cláusula 2.

70

Si el Miembro no cumple el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Cliente y el Contratista podrán, sin perjuicio de sus otros derechos, resolverlo a través de una notificación al Miembro. Esta notificación será efectiva a partir de su recibo por parte de éste.

Si el Cliente y el Contratista no cumplen el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Miembro podrá, sin perjuicio de sus otros derechos, resolverlo a través de una notificación al Cliente y al Contratista. Esta notificación será efectiva a partir de su recibo por ambas Partes.

Cualquiera de dichas notificaciones, resolución o dimisión será definitiva y vinculante para el Cliente, el Contratista y el Miembro. Sin embargo, una notificación comunicada por el Cliente o el Contratista, pero no por ambos, no tendrá efecto.

8

Incumplimiento del Miembro

Si el Miembro incumpliese cualquier obligación dispuesta en la Cláusula 4, no tendrá derecho, en adelante, a recibir ningún honorario o compensación de gastos y deberá, sin perjuicio de los demás derechos del Cliente y Contratista, devolver a éstos, cualquier honorario o gasto que hubieran recibido él o los Otros Miembros (si los hay), por procedimientos o decisiones (si los hubiera) de la MRC, que han llegado a ser nulos o inválidos.

9

Conflictos

Cualquier conflicto o reclamación como consecuencia o en relación con el Acuerdo de Resolución de Conflictos, o el incumplimiento, resolución o invalidez del mismo, deberá ser finalmente resuelto con arreglo a las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por un árbitro nombrado según estas Normas de Arbitraje.
